E

l deber que más incomodidades produce en los revisores fiscales es el de colaboración consagrado en el numeral 3 del artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1833376?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0). Como lo anotamos anteriormente, las quejas de los profesionales se han hecho oír desde la misma década en la que se expidió el código mencionado, sin que, próximos a completar 50 de su vigencia, las autoridades se hayan inmutado. Esta sordera es un claro acto despótico, que tergiversa la institución del auditor estatutario.

La colaboración supone acciones de ambas partes. Cuando el Estado solo exige y el revisor solo debe satisfacer no se está frente a una colaboración, sino ante una subordinación. Los revisores fiscales no se forman para actuar como censores jurídicos, oficiales de cumplimiento, investigadores criminales o forenses. La ciencia contable es de naturaleza económica y no jurídica. Todas las obligaciones de dicho funcionario deben interpretarse según la preparación y el ámbito de desempeño de los contadores públicos. La gran cantidad de exigencias de las autoridades, la sorpresiva formulación de algunas, su falta de conexidad con los trabajos principales del revisor fiscal, generan distracciones y esfuerzos que en muchas ocasiones no son debidamente remunerados, pues los empresarios asumen que dentro de las cantidades determinadas por los máximos órganos se encuentra la atención de cuanto requerimiento hagan las autoridades. Colaborar o cooperar supone que cada parte pone a disposición de la otra su trabajo para que se tome de él cuanto ayude al cumplimiento de las propias responsabilidades. Desafortunadamente lo que está sucediendo en Colombia es que las autoridades de supervisión no respetan la forma de pensar y hacer de los contadores. Su interpretación del numeral mencionado se hace sin considerar las demás disposiciones, llegando a separarse notoriamente de una correcta hermenéutica. La [Comisión de Supervisión Bancaria de Basilea e IFAC](https://www.bis.org/publ/bcbs87.pdf) manifestaron: “*Banking supervisors and internal and external auditors cooperate with each other to make their contributions to the supervisory process more efficient and effective. The cooperation optimises supervision while allowing each party to concentrate on its own responsibilities. In some countries the cooperation may be based on periodic meetings of the supervisor and the external and internal auditors*.” No hay una relación estrecha entre los supervisores y los revisores fiscales, que son tratados de manera distinta a los administradores de las entidades. No existen conversaciones orientadas a compartir visiones y articular esfuerzos. No se apoya a los revisores fiscales de ninguna manera. Así se pueda glosar los presupuestos, no se conoce de ninguna acción profunda en esta materia. Hay casos en los cuales las contribuciones a los supervisores superan en mucho los honorarios de los revisores, mientras se espera que estos trabajen gratis. Muchos de los discursos sobre la revisoría fiscal describen funcionarios perfectos, capaces de hacer mucho más que cualquier ser humano. Esta visión es irrazonable. La revisoría fiscal no puede ser responsable por lo que hacen o dejan de hacer los administradores.

*Hernando Bermúdez Gómez*